

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta de José María Herrán, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 3 de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## COMISIÓN PROVINCIAL

DE  
PALENCIA.

Sesión del día 9 de Abril de 1886.

Presidencia del Sr. Monedero.

Abrese la sesión y asisten á ella los Sres. Ruiz de Navamuel, Trigueros Pérez, A. Miranda y Polanco Lavandero.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En conformidad á lo prescrito en el artículo 113 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885 y 134 de la de 8 de Enero de 1882, designanse para entender en los reconocimientos á los Médicos civiles D. Antonio Santos y D. Marcelino Vidal Seijas.

Queda enterada la Comisión del nombramiento de los Sargentos primeros D. Jorge García y D. Vicente Muñoz, del Regimiento del Príncipe y Batallón Reserva de Caballería respectivamente, para entender en las operaciones de las tallas del actual llamamiento y 2.º reemplazo de 1885, que

hayán sido reclamadas en el término establecido en el artículo 82 de la ley primeramente citada.

## Palencia.

Solicitada por los números 30, 87 y 102, del reemplazo de 1882, que se les autorice para ser reconocidos en el puesto de su residencia, se acuerda que, previa citación de los interesados, se levante acta por el Ayuntamiento en la que se haga constar si se conforman ó no con dicha petición.

Habiendo fallecido Cenón del Muro Abad, en 5 de Febrero último, se acuerda declararle excluido definitivamente del servicio militar.

Se declaró también excluido mediante haberse terminado la revisión y comprobado la existencia que se determina en el número 114, orden 10.º de la clase 2.ª, Lesmes Pérez Blanco, número 22 del mismo llamamiento

Terminada la revisión por haber resultado inútiles en el reconocimiento practicado á los efectos del artículo 87 de la ley de 8 de Enero de 1882, Arturo de las Navas Gómez, Julián Daniel Infante Santos, y Nemesio Manso Sastre, números 31, 88 y 112 respectivamente de 1883, se acuerda que se les expida el certificado de exclusión definitiva del Ejército, facilitando también el mismo documento á Primo Conejo Grande, Clemente Bernal Diaz, Félix Gutiérrez de la Fuente y Juan Miguel Siler, que se hallan comprendidos en el artículo 88.

Obligados al cumplimiento del artículo 87 Juan Lomas Fernández y Remigio Amor Moslares, números 102 y 106 respectivamente de igual llamamiento, se dispone que se instruya contra ellos el correspondiente expediente de prófugo.

Mediante haber cesado las excepciones otorgadas á Felipe Arribas Vegas é Hilario Palenzuela Redondo, números 3 y 38 respectivamente de 1884, se dispone en conformidad al artículo 91 de la ley de 8 de Enero de 1882, que ingresen en la situación que les corresponda, dando de baja á los suplentes que se hallan cubriendo sus plazas.

Declarado soldado Tomás Pérez del Barrio, número 38 del mismo llamamiento, recurrió en alzada dentro del término prescrito en el artículo 115 de la ley de 8 de Enero de 1882, y como quiera que la excepción se refiera el caso 10.º artículo 92, se acuerda en conformidad al 166, que ingrese en las filas dando de baja al suplente.

Conformes los dos peritos de la Caja y el que se nombró por la Comisión para dirimir la discordia surgida en la talla de Elias Dueñas García, en que mide un metro 545 milímetros, y como quiera que en tiempo oportuno, hubiera alegado la excepción del caso 2.º, artículo 92, se acuerda concederle el término de 8 días para que justifique la alegación.

Comprobado en el reconocimiento de Mariano Roldán Saldaña, Jose Castaneda Cardenoso y Valentín Cubero Pérez, números 11, 87 y 109, el mismo defecto que motivó su inutilidad en el llamamiento del 84 y 1.ª revisión del 85, se acuerda que continúen adscritos al Batallón de Depósito, pasando á la observación como útil condicional, Quinidio Ramos Ruiz, mediante hallarse comprendido en el número 143, orden 2.º de la clase 3.ª

Comprobado en el reconocimiento de Valeriano Puertas Nava, número 9 del primer reemplazo de 1885, el defecto á que se refiere el número 142,

orden 2.º de la clase 3.ª, se acuerda que ingrese en la observación á los fines del artículo 40 del reglamento.

Teniendo en cuenta que en la segunda revisión, objeto del artículo 87 de la ley de 8 de Enero de 1882, de Marcelino Gatón Moro, número 11; Manuel Alonso Rodríguez, número 41; Lino González González, número 50; Miguel Valdajos Rojo, número 57; Secundino Aguado Padilla, número 58; Gregorio García González, número 77; Eugenio Velasco Lucas, número 80 y Manuel Martínez Alonso, número 100 del mismo llamamiento, se comprobó el mismo defecto que fué causa de su inutilidad al ser llamados por primera vez, se acuerda declararles nuevamente exentos de activo y alta en el Batallón de Depósito para sufrir en él las revisiones que les restan.

Aceptando los hechos y consideraciones de derecho consignados en el fallo dictado por el Ayuntamiento respecto á la excepción propuesta por Isidoro Paredes Minguez, número 16 del expresado sorteo: Considerando, que si bien el recluta es legitimo y único de madre viuda y pobre, para nada necesita ésta de su auxilio, toda vez que vive en compañía de Prudencio Villarrubia que es el que se encarga de sortenerla, según se desprende de las pruebas practicadas, se acuerda confirmar el fallo recurrido y disponer el ingreso del mozo en las filas, dando de baja al suplente.

Dispuesto en el artículo 166 de la ley de 8 de Enero de 1882 que los mozos que aleguen la excepción del caso 10.º artículo 92 de la ley ya citada ingresen en las filas hasta tanto que se reciba el certificado de existencia de sus hermanos, siempre que no les asista otra causa, se acuerda en vista de que por Florentino Tamayo Simón, se alegaron las ex-

cepciones 2.<sup>a</sup> y 10.<sup>a</sup> del artículo indicado que continúe incorporado como recluta disponible al Batallón de Depósito, sin perjuicio de resolver lo que proceda cuando se reciba el documento que en el prelación artículo 166 se establece.

Conforme D. Eugenio Diez, con la talla obtenida en la Caja por Anacleto Rodríguez, número 46, se resuelve quedar enterado.

Hallándose preso en la cárcel de esta ciudad Roque Agudino Franco, número 48; y Considerando que hasta tanto que se dicte sentencia tiene que continuar cubriendo su plaza el que se halla en activo, se acuerda reclamar del Juzgado testimonio del fullo que recaiga en la causa que contra dicho interesado se sigue, á los fines del artículo 97 de la ley citada.

Resultando con 1'520 milímetros Emilio Cebrián Caballero, número 53, quedó nuevamente incorporado al Batallón de Depósito, á tenor del artículo 88, sucediendo otro tanto con Antonio Baladrón Escudero, que alcanzó 1'520 milímetros y Atanasio Sarmiento, que midió también igual talla.

Exento por corto Juan Pérez Martínez en su llamamiento, midió 1'550 y como no se comprobara en la revisión el defecto físico alegado, declárasele soldado excedente de cupo.

Comprobado en el reconocimiento de Fortunato Alario Rodríguez, Pedro Ruiz Saez, Miguel García Pérez, Juan Alvillo Alvillo y Andrés Marcelino Varona González, comprendidos en el 2.<sup>o</sup> reemplazo de 1885 que padecen los mismos defectos que motivaron su inutilidad al ser llamados por primera vez, los cuales se hallan comprendidos en la clase 2.<sup>a</sup> del cuadro; y Considerando que, apreciada la inutilidad por la simple inspección facultativa y correspondiendo los defectos á la clase indicada, deben ser excluidos definitivamente del servicio militar los que en esta situación se encuentren, conforme á lo estatuido en los párrafos 2.<sup>o</sup> del 63 y 1.<sup>o</sup> del 66 de la ley de 11 de Julio de 1885, se acuerda que se expida á favor de los interesados la certificación que en el expresado artículo 63 se determina.

Apelado el fallo que el Ayuntamiento dictó respecto á la excepción del caso 10.<sup>o</sup>, art. 69, propuesta por Ciriaco Diez Cano, se acuerda en conformidad al art. 110, reclamar la certificación de existencia del hermano que sirve en las filas, señalando al mozo el término de ocho días, en vista del art. 109, para demostrar la legitimidad y unicidad.

Mediante haberse acreditado por medio de certificación expedida por el Jefe de la Caja en 1.<sup>o</sup> del actual que Enrique Valcárcel Abad, hermano de Evaristo le ha correspondido servir en el ejército de Cuba, encontrándose en la actualidad en expectación de

embarque, se acuerda declarar soldado condicional á Evaristo como comprendido en el caso 10.<sup>o</sup>, art. 69 de la ley de 11 de Julio próximo pasado.

Comprendidos en los números 170 y 171, orden 5.<sup>o</sup> de la clase 3.<sup>a</sup> los defectos que se apreciaron en el reconocimiento de José Alonso Alonso y Feliciano García Castro, se acuerda excluirles temporalmente del servicio militar, quedando incorporados al Batallón de Depósito para sufrir on él las restantes revisiones que en el art. 66 de la ley citada se establece.

Con talla para activo Simón Gato Garrido, exento del reemplazo anterior como comprendido en el caso 2.<sup>o</sup> del art. 66, obtuvo en la actual revisión 1'570, y como no se comprobara el defecto físico alegado, declárasele soldado sorteable.

Interpuesta apelación por el Sindicato contra el acuerdo del Ayuntamiento, admitiendo la excepción del caso 1.<sup>o</sup>, art. 69 de la ley de 11 de Julio á Juan Vegas Ferrer que no se presentó á ser alistado en el reemplazo respectivo ni en los dos posteriores, y considerando, que ante las prescripciones á que se refieren los artículos 27, 28, 29 y 30 de la prelación ley, no puede tenerse en cuenta para nada, si el mozo de que se trata tuvo ó no intención de eludir el servicio militar, se acuerda clasificarle de soldado sorteable, designándole por el orden correlativo de inscripción el primer número del sorteo con el objeto de que vaya á servir al ejército de Ultramar.

Tallado Rafael Villamediana Rodríguez, en conformidad al art. 112 de la ley, obtuvo 1'545 milímetros y se acuerda declararles soldado sorteable.

Comprobándose en el reconocimiento de Sotero Macho Martínez que obtuvo la talla de 1'550 milímetros ante la Comisión, á donde fué reclamado, una jibosidad muy manifiesta en la parte posterior derecha del dorso, cuyo defecto se halla comprendido en el num. 68, orden 6.<sup>o</sup> de la clase 2.<sup>a</sup> del cuadro, declárasele definitivamente excluido á tenor de los artículos 63 y 78 en sus párrafos segundos.

Útiles condicionales Cecilio Valde-rama Soto y Basilio Saldaña Polvorosa por haberse apreciado en su reconocimiento el defecto á que respectivamente se refieren los artículos 133, orden 1.<sup>o</sup> y 156 orden 4.<sup>o</sup> de la clase 3.<sup>a</sup>, se dispuso que ingresaran en el Batallón de Depósito para ser observados durante el tiempo que se establece en el Reglamento de 8 de Enero de 1882.

Reconocidos á virtud de lo prescrito en el art. 118 de la ley Luis Garrido Vega, Fernando Pastor Frias, Gregorio Rivas Archeli y Rafael Infante Santos que en el acto de la clasificación ante el Ayuntamiento para el reemplazo corriente alegaron

defecto físico, no se comprobó en el acto á que el artículo indicado se refiere ningún defecto de los comprendidos en el cuadro de exenciones vigente, siendo en su consecuencia declarados soldados sorteables conforme al párrafo 1.<sup>o</sup>, art. 78

#### Villanueva del Rebollar.

Habiéndose presentado á ser reconocido Eusebio Porro Cacharro, alistado para el actual reemplazo, que alegó defecto físico, no se comprobó el padecimiento, por cuya razón se acuerda declararles soldado sorteable.

#### Baltanás.

Reconocido Lorenzo Maté González, núm. 28 de 1883, se comprobó el defecto á que se refiere el núm. 92, orden 8.<sup>o</sup> de la clase 2.<sup>a</sup> y se acuerda excluirle definitivamente por haberse terminado la revisión establecida en el art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Resultando de la certificación expedida por el Comandante Jefe del Detall del Regimiento Lanceros de España 7.<sup>o</sup> de Caballería, que Cecilio Carranza Calvo sirve como contingente de 1884, se acuerda declarar comprendido en la excepción del caso 10.<sup>o</sup> art. 69 de la ley de 11 de Julio á su hermano Nicolás, número 14 del segundo reemplazo de 1885.

#### Dehesa de Montejo.

Ausente en Somorrostro Manuel Rodríguez Crespo, inútil del segundo llamamiento de 1885, se presentó á ser reconocido en este día, habiéndose comprobado en el acto á que el art. 113 de la ley se refiere, una atrofia considerable en el brazo izquierdo que imposibilita los movimientos del mismo, y como quiera que este defecto corresponda al número 105, orden 10.<sup>o</sup> de la clase 2.<sup>a</sup>, se acuerda excluir totalmente del servicio militar al mozo de que se trata, á tenor de lo prescrito en el párrafo 2.<sup>o</sup> art. 63, concordante con igual párrafo del 78, expidiendo á favor del interesado la licencia absoluta.

#### Autilla del Pino.

En vista de que al ser reconocido León Hermoso, alistado para el actual reemplazo, no se comprobó el defecto que en el acto de la clasificación expuso, declárasele soldado sorteable, conforme al párrafo 1.<sup>o</sup> art. 78 de la ley.

Vuelto á ser reconocido Gregorio Roldán Martín, inútil del 2.<sup>o</sup> reemplazo de 1885, se apreció la inutilidad definida en el núm. 119, orden 10.<sup>o</sup> de la clase 2.<sup>a</sup>, ó sea una desviación muy graduada de las articulaciones fémoro-tibio-rotulianas, acordando en su consecuencia excluirle totalmente del servicio militar, según se previene en el párrafo 2.<sup>o</sup>, art. 63 de la ley de 11 de Julio, vigente para su llama-

miento, expidiendo á su favor la certificación de libertad absoluta

Comprobado en el reconocimiento de Zacarías Abad Abad Abril, número 6 del primer reemplazo del 85 el defecto á que se refiere el núm. 119, orden 10.<sup>o</sup> de la clase 2.<sup>a</sup> del cuadro, se acuerda que continúe adscrito al Batallón de Depósito conforme al art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Habiendo fallecido en el hospital de esta ciudad el día 13 de Setiembre último Gervasio Narganes Merino, recluta disponible del reemplazo de 1884 en el que obtuvo el núm. 9, se acuerda excluirle definitivamente del servicio militar.

Resultando de la 3.<sup>a</sup> revisión de Saturnino Pérez Castor, núm. 6 del 83 que padece el defecto que se determina en el núm. 57, orden 5.<sup>o</sup> de la clase 2.<sup>a</sup>, se acuerda que se expida á su favor la licencia absoluta.

#### Baños de Cerrato.

Habiendo desaparecido la excepción que en el reemplazo del 83 se otorgó á Felipe Nieto Miguel, se acuerda, en conformidad al art. 95 de la ley de 8 de Enero de 1882, que ingrese en activo, dando de baja al suplente.

Terminada la revisión de Lucio Palenzuela García, mediante hallarse padeciendo el defecto que se determina en el núm. 57, orden 5.<sup>o</sup> de la clase 2.<sup>a</sup> y la de Andrés Juárez Diez, núm. 6 del mismo sorteo, que obtuvo en la Caja 1'543 milímetros, se acuerda excluirles definitivamente del servicio, conforme á lo que se estatuye en los artículos 87 y 88 de la ley de 8 de Enero del 82.

Interpuesta apelación contra el fallo del Ayuntamiento declarando inhábil para el trabajo á la hermana de Andrés González Quintana, núm. 7 del expresado llamamiento, fué reconocida y como el Tribunal médico la declarass impedida, se acordó, de conformidad con el Ayuntamiento declarar comprendido al mozo en la excepción del caso 9.<sup>o</sup>, art. 92 de la prelación ley de 8 de Enero.

#### Fuentes de Valdepero.

Habiendo alegado en el acto de la clasificación Poncio Atienza Gutiérrez, núm. 11 del alistamiento corriente, defecto físico, fué reconocido en la forma estatuida en el art. 113 de la ley de 11 de Julio, en cuyo acto se comprobó la existencia de tiña fabosa incluida en el núm. 92, orden 8.<sup>o</sup> de la clase 2.<sup>a</sup> del cuadro, por cuya razón se acordó excluir definitivamente del servicio militar al mozo de que se trata, á tenor de lo que se dispone en el párrafo 2.<sup>o</sup>, art. 63 de la ley citada.

Inútiles Mariano Rastrilla Donis y Mariano Carretero Aragón, números 8 y 5 respectivamente del primer reemplazo del 85, según reconocimien-

to practicado en conformidad al artículo 87 de la ley de 8 de Enero del 82, se acuerda que continúen adscritos al Batallón de Depósito.

Encontrándose enfermo é imposibilitado por lo tanto de presentarse á ser reconocido Pascual Alvarez Val, núm. 7 del mismoreemplazo, se acuerda hacer presente al Alcalde que acredite cada 8 días la situación del interesado para en su vista señalar el día en que ha de sufrir la revisión.

Inútiles Lázaro Martínez Sancho y Leonardo Fernández Aragón, números 11 y 5 respectivamente de 1882 y 83, se acuerda que se expida á su favor las licencias absolutas por haber cumplido con los preceptos del art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882.

### Husillos.

Mediante haber desaparecido la exención del art. 88 otorgada en el primer reemplazo de 1885 á Alejandro Frechilla Herrero que en la actual revisión obtuvo 1'545 milímetros, se acuerda declararle recluta excedente de cupo.

Apreciándose en el reconocimiento de Jacinto Gatón Aragón, núm. 4 de 1884, el defecto á que se refiere el núm. 164, orden 5.º de la clase 3.ª, se acuerda que pase á la Caja para ser observado durante el término que se estatuye en el art. 40 del Reglamento.

### Villamartín.

Inútil por el defecto á que se refiere el núm. 57, orden 5.º de la clase 2.ª del cuadro Telesforo Martín Hermoso, núm. 2 del 2.º alistamiento del 85, se acuerda, en conformidad al art. 63 de la ley de 11 de Julio, excluirle definitivamente del servicio militar, expidiendo á su favor el certificado que se previene en el artículo citado.

### Torremormojón.

No comprobándose en el reconocimiento de Balbino Carrasco Martín, alistado para el actual reemplazo, que padezca defecto alguno de los comprendidos en el cuadro de exenciones, se acuerda declararle soldado sorteable.

Exento en el primer reemplazo del 85 Vicente Mantilla Monge por no alcanzar la talla de activo, obtuvo en la revisión la que en el art. 88 de la ley de 8 de Enero del 82 se exige para este efecto, quedando en su consecuencia declarado soldado por no comprobarse en el reconocimiento ningún defecto comprendido en el cuadro.

Cubierto el cupo con el número anterior, declárase soldado excedente á José de Castro Martín que figuraba adscrito como corto al Batallón

de Depósito, y obtuvo en la actual revisión 1'550 milímetros.

### Villalobón.

Sin defecto alguno, según reconocimiento practicado á los fines del art. 113 de la ley de 11 Julio, Gregorio Gutiérrez Medina, alistado para el actual reemplazo que había alegado del hombro derecho, declárasele soldado sorteable.

De conformidad con los peritos talladores que intervinieron en la medición de Domingo Rebollar Mota; y Considerando que los mozos que no alcancen la talla de 1'545 son excluidos temporalmente del servicio militar, á tenor de lo que se determina en los párrafos segundos de los artículos 66 y 78 de la ley de 11 de Julio, se acuerda, en vista de que dicho interesado tan sólo tuvo 1'535 milímetros, confirmar el fallo del Ayuntamiento otorgándole la exclusión temporal de que se deja hecho mérito.

Apelada la talla de Mariano Rebollar Gómez, obtuvo en la medición practicada en conformidad al art. 112 de la ley de 11 de Julio, 1'540 milímetros, y en su consecuencia se le excluyó temporalmente de activo, á tenor del caso 2.º, art. 66 de la ley de 11 de Julio, aplicable al 2.º llamamiento de 1885, de donde el interesado procede.

Teniendo en cuenta que Félix Abad Villoldo, núm. 6 del expresado llamamiento, tiene la talla de 1'550 milímetros, declárasele soldado sorteable, revocando el fallo apelado del Ayuntamiento.

Inútil por el defecto que se determina en el núm. 68, orden 6.º de la clase 2.ª Mariano Lozano Pérez, núm. 4 de 1882, que no había sido revisado en 1883, se acuerda expedirle la licencia absoluta, conforme á lo que se preceptúa en el art. 87 de la ley.

### Villaumbrales.

Comprobado en el reconocimiento de Alvaro Rodríguez Regaliza, número 2 del actual llamamiento que padece una hernia inguinal izquierda cuyo defecto se halla comprendido en el núm. 57, orden 5.º de la clase 2.ª, declárasele excluido definitivamente, conforme al caso 2.º del artículo 68.

Reclamado á ser medido en la capital Fidel Carrancio Martín, núm. 3 de primer llamamiento de 1885, no compareció, no obstante haber sido citado en forma, por cuya razón se acordó que se instruya expediente de prófugo.

Terminada la revisión de Estéban García Guzón, núm. 16 de 1882, en cuyo reconocimiento se observó el defecto que se determina en el número 57, orden 5.º de la clase 2.ª, se acuerda excluirle definitivamente.

### Magáz.

Resultando del reconocimiento de Isaac Alario García, alistado para el actual llamamiento que padece el defecto que se determina en el núm. 105, orden 10.º de la clase 2.ª del cuadro, acuérdate su exclusión definitiva del servicio militar, á tenor de lo prescrito en los artículos 63 y 78 en sus párrafos segundos de la ley de 11 de Julio, expidiendo á su favor la licencia absoluta que el primero de los artículos citados establece.

Con tiña fabosa, defecto comprendido en el núm. 92, orden 8.º de la misma clase, Eustasio Simón Cardeñosa, alistado para el 2.º reemplazo del 85, según lo comprueba el reconocimiento practicado en revisión, quedó resuelto que se le facilite la certificación prevenida en el párrafo 3.º del art. 63, mediante no ser necesaria ninguna revisión posterior.

Con talla para activo Félix Primo Márcos, núm. 5 del primer reemplazo del 85 que figuraba adscrito al Batallón de Depósito como comprendido en el art. 88 de la ley de 8 de Enero de 1882, se acuerda declararle excedente de cupo por estar cubierto este reemplazo con los números anteriores

### Grijota.

Útiles condicionales Pedro Quintano San Miguel y Mariano Gutiérrez Antolínez, alistados para el actual reemplazo mediante haberse apreciado en su reconocimiento que padecen los defectos que se indican en los números 148 y 142, órdenes 3.º y 2.º de la clase 2.ª, se acuerda que pasen á la Caja para sufrir la comprobación establecida en el artículo 40 del Reglamento de 8 de Enero del 82.

Reconocido Benito Aparicio Quintano, que había alegado del lado izquierdo, no se comprobó semejante enfermedad ni otro defecto comprendido en el cuadro, siendo en su consecuencia declarado soldado sorteable.

Resultando del reconocimiento de Porfirio Tejedor Cea, núm. 2 del 2.º reemplazo del 85 que padece una hernia inguinal derecha, se acuerda excluirle definitivamente conforme al caso 2.º, art. 63 de la ley de 11 de Julio.

Inútil en el reemplazo anterior, según dictamen de la mayoría de los facultativos, Primitivo Romero Gato, núm. 3 del expresado llamamiento, no hubo conformidad entre los dos Profesores encargados de reconocerle; opinando el médico civil que la fractura del brazo izquierdo se halla comprendida en el núm. 106, orden 10.º de la clase 2.ª, y el militar, que tan solo se observa una ligera atrofia del brazo que no llega á reunir las condiciones que se exigen en el núm. 106, orden 10.º de la clase 2.ª. Nombrado un tercer fa-

cultativo para dirimir la discordia, declaró que existe una fractura del tercio inferior del antebrazo izquierdo, consolidada, pero con deformidad bastante de la parte y con dificultad de los movimientos de extensión, notándose á la par un exceso en su longitud de 3 á 4 centímetros próximamente, razones por las cuales se encuentran interrumpidas las funciones fisiológicas de dicho órgano. En su consecuencia; y Considerando que de los seis facultativos que en los dos años intervinieron en el reconocimiento de este mozo, se hallan conformes cuatro en que el defecto reúne cuantos requisitos se estatuyen en el núm. 106, orden 10.º de la clase 2.ª, se acordó declarar al mozo excluido totalmente del servicio militar, á tenor de lo prescrito en el caso 2.º art. 63 de la ley de 11 de Julio, expidiendo á su favor la certificación que en dicho artículo se establece.

Teniendo en cuenta que no se ha presentado al reconocimiento Leoncio Ruiz Bustamante, núm. 6 de 1884, se dispone que se instruya expediente de prófugo.

Interpuesta reclamación contra el fallo del Ayuntamiento otorgando la excepción del párrafo 1.º art. 92 de la ley de 8 de Enero del 82 á José Quintano Legón, se acuerda reclamar el certificado de existencia del hermano que sirve en la Reserva.

(Se continuará.)

### GUARDIA CIVIL.

#### COMANDANCIA DE PALENCIA.

Don Luis Kayser y Pérez, Alférez de la 5.ª Compañía del décimo tercio de la Guardia Civil, Comandancia de Palencia.

Debiendo proceder como Fiscal á la formación del oportuno expediente, con objeto de adquirir en arrendamiento una casa-cuartel para que la ocupe la fuerza del puesto del Cuerpo establecida en Astudillo, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876, se hace saber al público por medio del presente anuncio, á fin de que los que posean en aquella villa alguna casa que reúna condiciones de solidez, salubridad, defensa y comodidad para el alojamiento de cinco individuos casados y demás dependencias necesarias, y quieran cederla en arrendamiento para el objeto que se indica, sirvan dirigir sus proposiciones por escrito á esta Fiscalía, por el término de un mes, y á contar desde esta fecha, expresando el alquiler mensual que exigen y condiciones que reúne la casa que proponen.

Aguilar de Campóo 17 de Mayo de 1886.—Luis Kayser Pérez.

### Juzgado de primera instancia de Lerma.

Don José Elmidrón Valladár, Juez municipal de esta villa en funciones de Instrucción por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente y único edicto, se cita, llama y emplaza á Benigna San Juan Fernández, de sesenta y tres años, viuda, vecina que fué de Tórtolas, y en la actualidad residente en la ciudad de Palencia, cuya calle y casa se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde su inserción en el «Boletín oficial», comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración según está acordado en la causa criminal que se sigue por sustracción de varios efectos á la Benigna; previniéndola que pasado dicho término sin haberlo verificado la pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Lerma á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—José Elmidrón Valladár.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

### Ayuntamiento constitucional de Villamoronta.

Terminado que se halla el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1886 á 87, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por termino de quince días, á contar desde la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia durante el cual pueden los contribuyentes examinarle y exponer sus reclamaciones ante esta corporación, pues transcurrido el cual, no se admitirá ninguna según se halla acordado.

Villamoronta 28 de Mayo de 1886.—El Alcalde Presidente, Basilio Poirro.

### Ayuntamiento constitucional de Vega de Doña Olimpa.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1886 á 87, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la fecha de la inserción del presente en el «Boletín oficial» para que pueda ser examinado por los contribuyentes de este distrito municipal y hacer las reclamaciones que crean justas sin que sean admisibles las que se promuevan después de transcurrido el plazo marcado.

Vega de D.<sup>a</sup> Olimpa 27 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Mariano Terceño.

### Ayuntamiento constitucional de Villamartín de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1886 á 87, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales los contribuyentes que lo sean en este término municipal pueden examinarle y hacer las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado dicho término no serán admitidas ni oídas las que se presenten.

Villamartín de Campos 30 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Vicente Calvo.—El Secretario, Juan Abril.

### Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Don Pedro Carrancio y Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día veintinueve del último mes de Mayo, acordó sacar á pública subasta diez chopos pertenecientes al plantío de esta villa tasados en cuarenta y cinco pesetas; cuyo acto tendrá lugar el día diez y siete del que rige á las diez de la mañana en la casa Consistorial de esta villa. Advirtiéndole que para tomar parte en el remate será preciso consignar el 5 por 100 en la Depositaria municipal previa presentación de la cédula personal.

Villoldo 1 de Junio de 1886.—El Alcalde, Pedro Carrancio.

### Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de este partido ordenen á los Comisionados que deben haber nombrado los Ayuntamientos, su presentación el día 10 del próximo mes de Junio y hora de las once de su mañana en esta sala consistorial, á fin de aprobar el presupuesto carcelario del partido para el ejercicio inmediato.

Baltanás 31 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Vicente Aguado.

### Ayuntamiento constitucional de Grijota.

Trascurrido el plazo señalado en el anuncio que aparece inserto en el Boletín oficial de la provincia, fecha 16 de Abril último, sin que se haya provisto la plaza de Farmacéutico de esta villa, se anuncia nuevamente vacante la de Beneficencia municipal por término de 15 días, contados desde la fecha en que tenga lugar la inserción del presente, con la dotación anual de

500 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por facilitar medicamentos á ciento cincuenta familias pobres, quedando el agraciado en libertad de contratar con los vecinos pudientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la documentación que acredite su aptitud en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo antes indicado.

Grijota 1.<sup>o</sup> de Junio de 1886.—El Alcalde, Tiburcio Palacios.

### DIRECCIÓN

DE LOS

ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad en los días 7, 8, 9 y 10 del próximo Junio de 10 de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Marzo y Abril últimos; asimismo y en las indicadas fechas se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los señores Alcaldes de las respectivas localidades, tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 29 de Mayo de 1886.—El Director, Benigno Arroyo.

### INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42° 0' Longitud 0° 0' 50". Altitud 750 metros  
DIA 3 DE JUNIO DE 1886.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	697,97	696,18
Altura media.....	697,18	
Oscilación.....	1,79	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	14,9	15,8
Termómetro húmedo.....	14,9	15,2
Humedad relativa.....	94	94
Tensión del vapor, en milímetros.....	11,3	12,5
Viento.....	Dirección..... N. O.	N. O.
	Clase..... Muy debil.....	Moderada
Estado del cielo.....	Nebuloso.....	Algo cubierto.
Temperaturas, en grados centesimales..		
Máxima á la sombra.....	20,8	
Mínima id.....	5,5	
Media.....	13,1	
Diferencia.....	15,3	
Lluvia, en las últimas 24 horas hasta las 9 de la mañana, en milímetros..	"	"
Agua evaporada, en id.....	4,9	
Fenómenos particulares del día.....	"	"

POR EL CATEDRÁTICO ENCARGADO  
C. García Retamero.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### A LOS AYUNTAMIENTOS.

Los que suscriben, ex-secretarios de Ayuntamiento, dedicados á la formación de cuentas municipales en esta y otras provincias, ofrecen á los mismos y á los obligados á rendirlas, practicar los trabajos en esta Capital, calle de San Francisco, núm. 17 principal, á los precios siguientes:

Por cada año económico en los pueblos hasta 100 vecinos, 20 pesetas; de 100 á 150, 30; de 150 á 200, 35; de 200 á 300, 40; de 300 en adelante, 45; pasando á las localidades á recojer los antecedentes ó practicar en su caso los trabajos, se abonará 5 pesetas más por cada cuenta.

Aunque varias corporaciones se en-

cuentran todavía sin libros de intervención ni de registro; sin cargamentos ni libramientos; sin ordenador, depositario ni interventor que llenen cumplidamente sus deberes, confundidos los caudales de rentas, arbitrios y láminas, y desconocidas las atribuciones respectivas de cada uno de los Concejales en la realización del presupuesto, no por eso se ha de creer que es imposible la inmediata rendición de las cuentas, pues aunque tal desorden y confusión en la contabilidad municipal que ocasiona profundos males á los individuos, á las familias y á los pueblos, que urge se corrijan, producen incidentes por demás extraños, con las irregularidades que se cometen en todas las operaciones económico-administrativas, estos serán resueltos y en su caso, consultados

A remediarlos en parte tienden nuestros ofrecimientos, porque con la inmediata rendición de las cuentas municipales y abriendo después los registros de intervención, habrán conseguido normalizar la hacienda municipal, para cuyo fin nos ofrecemos sin remuneración á los pueblos que les sea necesario con más práctica que teoría, abrirles dichos libros de intervención, como también enseñarles á calcular en los presupuestos y sus capítulos 8.<sup>o</sup> de ingresos y 12 de gastos, las cantidades que resulten de años anteriores, parte esencial para la ordenación y consiguientemente en la rendición de cuentas.

Cuando en un pueblo existan cuentas sin rendir por varios años, no es motivo para dejar de cumplir este servicio el que los Alcaldes y Depositarios anteriores no hayan formado las que les corresponden por los ejercicios de su administración. Sabemos prácticamente que muchas veces reconoce por causa, que esperen los Alcaldes y depositarios actuales, á que los de años anteriores cumplan con este servicio, con objeto de enlazar las existencias de una en otra cuenta, siendo este proceder un pretexto injustificado, que dá lugar á que las autoridades gubernativas tengan necesidad de nombrar Delegados para formarlas de oficio, si se ha de normalizar la hacienda municipal.

Ahora bien, para mayor garantía en nuestros trabajos, dispuestos estamos á subsanar cualquier defecto que por incidencias imprevistas pueda resultar en las cuentas que se nos confien y sin coste á los interesados.—Antonio Carrillo, Regino Carrera Fernández.

### MOLINOS EN RENTA.

Se arriendan dos situados en los términos jurisdiccionales de Villasirga y Villovieco; para tratar con su dueño D. Prócuro N. Garrachón antes del día veinte del corriente Junio.

1—6

### VENTA

De dos mulas de 7 cuartas y dos dedos, de seis años, propias para labrar, se ceden para experimentarlas. Su dueño Francisco Ordejón, en Población de Cerrato.

1—8

### PALENCIA:

Imo. de José M. de Herrán.  
Cestilla 6.